

des, en angustias, etc. Luego la ley nueva es más gravosa que la antigua.

3.º Lo que proviene por adición á otra cosa parece ser más difícil; y tal es la ley nueva, resultante de adición á la antigua, dado que esta prohibió el perjurio, y la ley nueva aún el juramento; la ley antigua prohibió el divorcio sin el libelo de repudio, y la ley nueva lo ha prohibido por completo, como se ve (Matth. 5), según la interpretación de San Agustín (De serm. Dom. in mont. l. 1, c. 4). Luego la ley nueva es más onerosa que la antigua.

Por el contrario: dicese (Matth. 11, 28), *venid á mí todos los que trabajáis y estáis cargados*, lo que esponiendo San Hilario (C. 11, in Matth.) dice: « llama á sí á todos los fatigados por las dificultades de la ley y abrumados de pecados del siglo »; y luego añade acerca del yugo del Evangelio (v. 30) *mi yugo es suave y mi carga ligera*. Luego la ley nueva es más benigna que la antigua.

Conclusion. La ley antigua [1] es mucho más grave que la nueva en cuanto al mayor número de preceptos sobre actos exteriores; mas [2] por razón de los internos son más graves los preceptos de la nueva que los de la antigua ley, como más difícil la represión de los movimientos interiores.

Responderemos, que acerca de las obras de virtud, objeto de los preceptos de la ley, pueden considerarse dos clases de dificultades: la una por parte de los actos exteriores de las obras, que de sí misma tienen cierta dificultad y gravedad, y respecto de esto la ley antigua es mucho más onerosa que la nueva, porque aquella obligaba á mayor número de actos exteriores en multiplicidad de ceremonias que la ley nueva, la que fuera de los preceptos de la ley natural añadió muy pocos en la doctrina de Cristo y de los Apóstoles; aunque algunos hayan sido añadidos después por institución de los Santos Padres, entre los cuales dice San Agustín debe observarse la moderación, á fin de que la vida de los fieles no se haga onerosa, pues observa contestando á preguntas de Genaro (Epist. 55,

(1) Y no c. 9, como aún se ve en varias ediciones. Véase la nota 3 de la página 644.

(2) Y más espresamente aún en el c. 10 De perfectione justitiae.

c. 19) respecto de ciertos hombres que « abruman con cargas serviles nuestra misma religion, que Dios en su misericordia quiso fuese libre en muy contadas y notorias prácticas sacramentales » (*celebrationum sacramentis*) hasta el punto de ser más tolerable la condicion de los judíos, que se hallan sometidos á las cargas legales, mas no á las presunciones humanas ». La otra dificultad versa sobre las obras de las virtudes en los actos interiores, v. g. que alguno ejerza pronta y deleitablemente el acto de virtud, y en esto es difícil la virtud: por cuanto lo es mucho al que no la tiene, pero se hace fácil por medio de ella; y en este concepto los preceptos de la ley nueva son más onerosos que los de la antigua: porque en aquella se prohiben movimientos interiores del alma, que espresamente no se prohibían en la ley antigua en todos los casos, aunque sí en algunos, pero cuya prohibición no llevaba consigo la sanción de la pena; y esto es difícilísimo al que no tiene virtud, como dice también el Filósofo (Ethic. l. 5, c. 13 ó 15) (1) que « el obrar lo que el justo obra es fácil, pero ejecutarlo del modo que el justo lo hace (es decir, con placer y prontamente) es difícil para el que no tiene la justicia, como dice también San Juan (I Joann. 5, 3) que los mandamientos de él no son pesados; cuyas palabras explica San Agustín (De nat. et grat. c. 69) (2) diciendo que « no son pesados para el que ama, y sí para el que no ama ».

Al argumento 1.º dirémos, que aquella autoridad habla espresamente de la dificultad de la nueva ley en cuanto á la espresa cohibición de los movimientos interiores.

Al 2.º que las adversidades, que experimentan los observantes de la nueva ley, no están impuestas por ella; pero por el amor, en que la misma ley consiste, fácilmente se sobrellevan: porque, como dice San Agustín (l. De Verb. Dom. Serm. 9), « el amor hace fáciles y casi nulas todas las cosas más horribles y crueles ».

Al 3.º que aquellas adiciones á los pre-

ceptos, donde se lee: « al amor de Dios no es grave el mandatum Dei ».

(1) Y no c. 9, como aún se ve en varias ediciones. Véase la nota 3 de la página 644.

(2) Y más espresamente aún en el c. 10 De perfectione justitiae.

ceptos de la ley antigua tienen por objeto hacer más fácil el cumplimiento de lo que la misma ley mandaba, como dice San Agustín (De Serm. Dom. in monte, l. 1,

c. 17 y 19); y así de aquí no se deduce que la ley nueva sea más pesada, sino antes que es más fácil.

## CUESTION CVIII.

### De lo contenido en la nueva ley.

Tratarémos este punto en cuatro artículos: 1.º La ley nueva debe mandar ó prohibir algunas obras exteriores? — 2.º Manda ó prohíbe suficientemente respecto de los actos exteriores? — 3.º Ordena convenientemente á los hombres en cuanto á los interiores? — 4.º Añade convenientemente los consejos á los preceptos?

#### ARTÍCULO I. — La ley nueva debe mandar ó prohibir algunos actos exteriores? (1)

1.º Parece que la ley nueva no debe mandar ó prohibir acto alguno exterior: porque la ley nueva es el Evangelio del reino según estas palabras (Matth. 24, 14), *será predicado este Evangelio (2) del reino por todo el mundo*. Es así que el reino de Dios no consiste en los actos exteriores sino solo en los interiores, según aquello (Luc. 17, 21) *el reino de Dios está dentro de vosotros*, y (Rom. 14, 17) *el reino de Dios no es comida y bebida, sino justicia y paz y gozo en el Espíritu Santo*. Luego la ley nueva no debe mandar ó prohibir algunos actos exteriores.

2.º La ley nueva es ley del Espíritu, como se dice (Rom. 8): *y donde está el Espíritu del Señor allí, está la libertad* (II Cor. 3, 17): mas no hay libertad allí, donde se obliga al hombre á hacer ó evi-

tar algunas obras exteriores. Luego la ley nueva no contiene algunos preceptos ó prohibiciones de actos exteriores.

3.º Todos los actos externos entiéndense pertenecer á la mano, como los actos interiores pertenecen al ánimo. Pero hay esta diferencia entre la ley nueva y la antigua; que la ley antigua *cohibe la mano*, y la nueva *cohibe el ánimo*. Luego en la ley nueva no deben establecerse prohibiciones y preceptos de actos exteriores, sino solo de los interiores.

Por el contrario: por la ley nueva se hacen los hombres *hijos de la luz*, por lo cual se dice (Joann. 12, 36): *creed en la luz, para que seáis hijos de la luz*. Es así que conviene á los hijos de la luz hacer obras de luz y apartarse de las obras de tinieblas, según aquello (Ephes. 5, 8), *en otro tiempo érais tinieblas, mas ahora sois luz en el Señor; andad como hijos de luz*. Luego la ley nueva debió prohi-

(1) Lutero y Calvino y en general los novadores de las ya innumerables sectas protestantes casi en su completa generalidad pretenden que bajo la nueva ley evangélica la fe sola basta á justificar y aún para conseguir la eterna salvación, no siendo por consiguiente necesarias las buenas obras, que algunos de ellos han llegado hasta á calificar de otros tantos pecados, según ya ántes de ahora dejamos anotado más de una vez; como asimismo que todos estos errores han sido repetidas veces condenados por la Iglesia como heréticas impiedades y blasfemias, pero especial y terminantísimamente por el Santo Concilio de Trento (sess. 6, can. 21). La doctrina de este a. 1.º es una contundente refutación de tan monstruosos absurdos, no ménos en abierta pugna con la razón y el buen sentido moral que con el dogma católico.

(2) « Mensaje fausto, anuncio feliz ó buena nueva », según la significación adjudicada á esta voz por los escritores antiguos griegos y latinos, tales como Homero (*Odys.* l. 2), Aristides, Aristófanes é Isócrates entre los primeros, y Cicerón (l. 2 a Attico, y *epist.* 5); é igualmente por los sagrados (Vulgata, II Reg. 4, 10, de acuerdo con la versión de los Setenta) y eclesiásticos, como San Agustín (*contra Fau. to.* l. 2, c. 2) y el autor de la obra incompleta y poco há mencionada (nota 4, pág. 767) sobre San Matéo, atribuida á San Juan Crisóstomo. Bien puede no obstante entenderse por el premio mismo de la bienaventuranza eterna, prometido en el Evangelio á los que fielmente lo observen, según también ha solido ser interpretado por los SS. PP. y Doctores; y también en el concepto de código de la nueva ley instituida por Cristo.



bir ciertas obras exteriores y mandar algunas otras.

**Conclusion.** *En la nueva ley se prescriben muy razonablemente [1] ciertas prácticas sacramentales para la comunión de la gracia; y otros actos externos [2], como la confesión de la fe, prohibiéndose negarla y el entregarse á determinados vicios: dejándose á cada cual el ejercicio ó abstención respectivamente de otras obras [3], cuya imposición ó prohibición espresa no era necesario consignar.*

**Responderemos**, que segun lo dicho (C. 106, a. 1 y 2) lo principal en la ley nueva es la gracia del Espíritu Santo, que se manifiesta en la fe obrando por el amor; gracia que los hombres consiguen por el Hijo de Dios hecho hombre, cuya humanidad llenó Dios de gracia, y de él se deriva á nosotros: por lo cual se dice (Joann. 1, 14) *el Verbo fue hecho carne; y despues se añade lleno de gracia y de verdad; y más adelante (v. 16) de tu plenitud hemos recibido nosotros todos y gracia por gracia; concluyéndose de aquí que (v. 17) la gracia y la verdad fue hecha por Jesucristo.* Por lo tanto conviene que por algunas cosas exteriores sensibles se infunda en nosotros la gracia que dimana del Verbo encarnado, y que segun la gracia interior, por la que la carne está sometida al espíritu; se produzcan ciertas obras sensibles. Así pues las obras exteriores pueden pertenecer á la gracia de dos modos: 1.º como estímulos de algun modo á la gracia, y tales son *las obras de los sacramentos instituidos en la nueva ley*, como el bautismo, la Eucaristía y otros semejantes; 2.º otras obras exteriores son producidas por el impulso de la gracia, en las que debe tenerse en cuenta cierta diferencia: porque unas tienen necesaria conveniencia ó contrariedad á la gracia interior, que consiste en la fe obrando por amor; y *estas obras exteriores son objeto de preceptos ó prohibiciones en la ley nueva, como la confesión de la fe está mandada, y prohibida su negación*, pues se dice (Matth. 10, 32), *á quien me confesaré yo delante de los hombres, le confesaré yo también delante de mi Padre, (v. 33) y al*

(1) Véase lo dicho en las notas 4 de la pág. 635, 5 en la página 640 y 1 de la 647, y sobre todo la nota 1 de la 772.

*que me negare delante de los hombres, le negaré yo también delante de mi Padre:* otras empero no tienen esa necesaria contrariedad ó conformidad con la fe que obra por amor; y tales obras no son mandadas ó prohibidas en la ley nueva por institución primera de la ley, sino que *el legislador (Cristo) las ha dejado á cada uno*, segun que él debe tener cuidado de alguien; y así cada cual es libre para determinar acerca de tales cosas, qué es lo que le conviene hacer ó evitar, y cada jefe ordenar á sus subordinados acerca de los mismos, qué es lo que debe hacerse ó evitarse en tales (*circunstancias*) (1). Hé aquí porqué también en cuanto á esto la ley del Evangelio se dice *ley de libertad*; puesto que la ley antigua determinaba muchas cosas, y dejaba pocas á la libre determinación de los hombres.

Al argumento 1.º diremos, que el reino de Dios consiste principalmente en los actos interiores; pero por vía de consecuencia pertenecen también al reino de Dios todas aquellas cosas, sin las cuales no pueden existir los actos interiores; v. gr. siendo el reino de Dios la justicia interior y la paz y el gozo espiritual, necesariamente todos los actos exteriores que repugnan á la justicia ó á la paz ó al gozo espiritual repugnan también al reino de Dios, por lo cual deben ser prohibidos en el Evangelio del reino; pero en los que son indiferentes respecto á estos (*bienes*), como el comer estos á aquellos manjares, no se halla el reino de Dios, por lo que el Apóstol dice: *el reino de Dios no es comida y bebida.*

Al 2.º que segun el Filósofo (Met. 1. 1, c. 2) « libre es el que es causa de sí mismo ». Obra pues libremente el que obra de sí mismo; y « lo que el hombre obra » segun el hábito conveniente á su naturaleza, de sí mismo lo obra, puesto « que el hábito inclina á obrar segun la » naturaleza: mas, si el hábito fuese repugnante á la naturaleza, el hombre no obraría conforme á lo que él mismo es, sino segun alguna corrupción que le sobreviene. Así pues, siendo la gracia del Espíritu Santo como un hábito interior infuso en nosotros; nos inclina á obrar libremente lo que conviene á la gracia, y evitar las que la repugnan. Resulta de lo

dicho que la ley nueva se dice *ley de libertad* por dos conceptos: 1.º porque no nos fuerza á practicar ó evitar algunas cosas, sino las que de suyo son necesarias ó repugnantes á la salvación, y que caen bajo el precepto ó prohibición de la ley; 2.º porque nos hace cumplir libremente estos preceptos ó prohibiciones, en cuanto los cumplimos por el impulso interior de la gracia: y por estas dos razones la ley nueva se dice *ley de perfecta libertad* (Jac. 1, 25).

Al 3.º que la ley nueva, retrayendo el ánimo de los movimientos desordenados, es preciso que también cohiba la mano de los actos desordenados, que son efectos de los movimientos interiores.

#### ARTÍCULO II.—La ley nueva ordenó suficientemente los actos exteriores?

1.º Parece que la ley nueva ordenó insuficientemente los actos exteriores: porque parece pertenecer principalmente á la ley nueva la fe que obra por caridad, segun aquello (Galat. 5, 6), *en Jesucristo ni la circuncisión vale algo ni el preputio, sino la fe que obra por caridad; pero la ley nueva esplicó ciertas cosas que deben creerse, y que no estaban explícitas en la ley antigua, tal como la fe de la Trinidad.* Luego también debió añadir algunas obras morales externas, que en la ley antigua no estaban determinadas.

2.º En la ley antigua no solo se instituyeron sacramentos sino también algunas cosas sagradas, como se ha dicho (C. 101, a. 4; y C. 103, a. 4); mas en la ley nueva, aunque se han instituido algunos Sacramentos, no parece que Dios haya establecido cosas sagradas, que pertenezcan á la santificación de algun templo ó de los vasos, ó bien que se refieran á la celebración de alguna solemnidad. Luego la ley nueva no ordenó suficientemente las obras exteriores.

3.º En la ley antigua, así como habia ciertas observancias pertenecientes á los ministros de Dios, también habia otras pertenecientes al pueblo, como se ha di-

(1) No instituir el Sacramento de la Confirmación, que ya de hecho dejaba personalmente instituido, sino la eficacia y efectos del mismo administrado segun sus instrucciones mismas por los Apóstoles y sus sucesores los obispos, investidos

cho (C. 101, a. 4; y C. 102, a. 5 y 6), al tratar de las ceremonias de la ley antigua. Habiendo pues en la ley nueva algunas observancias, que parecen haber sido dadas para los ministros de Dios, como se ve (Matth. 10, 9), *no queráis poseer oro ni plata ni dinero en vuestras fajas...* y demas que allí siguen, y las que se espresan (Luc., 9 y 10); debieron ser instituidas también en la nueva ley algunas observancias pertenecientes al pueblo fiel.

4.º Además de los preceptos morales y ceremoniales hubo en la ley antigua ciertos preceptos judiciales; y en la ley nueva no se establecen preceptos judiciales algunos: luego la ley nueva ordenó insuficientemente los actos externos.

Por el contrario, el Señor dice (Matth. 7, 24): *todo el que oye estas palabras y las cumple, comparado será á un varón sabio, que edificó su casa sobre la piedra; y un sabio edificador nada omite de cuanto es necesario para el edificio: luego en las palabras de Cristo se encierra suficientemente todo lo que pertenece á la salvación humana.*

**Conclusion.** *Con muy justa razón y suficientemente la ley nueva no formuló otros preceptos y prohibiciones sobre obras externas que los morales y los concernientes á lo esencial de los Sacramentos, dejando los demas al arbitrio individual ó de los superiores respectivamente.*

**Responderemos**, que segun lo dicho (a. 1) la ley nueva respecto de los actos exteriores solo ha debido preceptuar ó prohibir aquellas cosas, por las que somos introducidos á la gracia, ó las que pertenecen necesariamente al recto uso de la misma: y, como no podemos conseguir la gracia por nosotros sino por solo Cristo, por esta razón *el Señor instituyó por sí mismo los Sacramentos*, por los que conseguimos la gracia, cuales son: el Bautismo, la Eucaristía, el Orden de los ministros de la nueva ley, instituyendo á los Apóstoles y á los setenta y dos discípulos, y la Penitencia y el Matrimonio indisoluble; prometió (1) también la Confirmación por la misión del Espí-

por él mismo mediante el ministerio de aquellos del poder de conferirle y con él la gracia adjunta á su digna administración y recepción. No de otro modo puede interpretarse el sentido é intención del texto, como es bien fácil comprobarlo.



ritu Santo, como igualmente por su institucion se lee que los Apóstoles sanaban á los enfermos ungiéndoles con aceite, como consta (Marc. 6), lo cual resume los Sacramentos de la nueva ley. El recto uso de la gracia se verifica por las obras de caridad; las que ciertamente, segun que son de necesidad de la virtud, pertenecen á los preceptos morales, que se consignaban tambien en la ley antigua. Por consiguiente en cuanto á esto la ley nueva no debió añadir á la antigua cosa alguna acerca de los actos exteriores. Mas la determinacion de las predichas obras en órden al culto de Dios pertenece á los preceptos ceremoniales de la ley, y su órden al prójimo á los judiciales, como se ha dicho (C. 99, a. 4): y así, puesto que *estas determinaciones* no son en sí necesarias á la gracia interior, en la cual consiste la ley; síguese que no caen bajo el precepto de la nueva ley, sino que *se dejan al arbitrio del hombre: unas en cuanto á los súbditos*, como concernientes á cada cual *individualmente*; pero otras, que pertenecen á la utilidad comun, á los superiores temporales ó espirituales. Así pues la ley nueva no debió determinar ningunas obras externas, mandando ó prohibiendo, sino los Sacramentos y los preceptos morales, que de suyo pertenecen á la esencia de la virtud, tales como el de que no se debe matar, no se debe hurtar y otros semejantes.

Al argumento 1.º dirémos, que las cosas de fe son superiores á la razon humana, y por lo mismo no podemos llegar á ellas sino por la gracia; así que, sobreviniendo mayor abundancia de gracia, fue preciso se esplicáran muchos dogmas de fe: pero á las obras de las virtudes somos dirigidos por la razon natural, que es cierta regla de la operacion humana, como se ha dicho (C. 19, a. 3, y C. 13, a. 2); por cuyo motivo no fue menester que sobre este punto se establecieran otros preceptos que los morales de la ley, que

consultando la doctrina espuesta por el mismo Santo en la 3.ª P., C. 64, a. 2, y lo está aquí mismo en las palabras siguientes « por la mision del Espíritu Santo », es decir, que lo que prometió fue infundir su gracia á cuantos con las debidas disposiciones recibiesen el Sacramento de la Confirmacion.

(1) No de los fieles en general ni de cualesquiera de ellos, sino de los encargados del ministerio eclesiástico, ó de la Igle-

se conocen por el dictámen de la razon.

Al 2.º que en los Sacramentos de la nueva ley se da la gracia, que no proviene sino de Cristo, y por tanto convino que él mismo los instituyera; pero en las cosas sagradas no se da gracia alguna, v. gr. en la consagracion del templo ó del altar ú otras semejantes, ó áun en la misma celebracion de las solemnidades: y así, en cuanto estas cosas en sí mismas no pertenecen necesariamente á la gracia interior, el Señor dejó su institucion al arbitrio de los fieles (1).

Al 3.º que el Señor dió aquellos preceptos á los apóstoles, no como observancias ceremoniales, sino como prescripciones morales, y que pueden ser entendidas de dos modos: 1.º segun San Agustin (De consensu Evangelistarum, l. 2, c. 30) no siendo preceptos sino concesiones; dado que les concedió que pudiesen dedicarse al ministerio de la predicacion sin bolsa ni báculo y otras cosas análogas, como autorizados para tomar de aquellos á quienes predicaban las cosas necesarias á la vida, segun lo cual añade, *porque digno es el operario de su alimento*; y no peca, sino que obra de supererogacion, quien lleva consigo lo necesario para vivir de lo suyo en el ejercicio de la predicacion, sin recibir espensas de aquellos á quienes predica el Evangelio, como lo hizo San Pablo; 2.º segun la esposicion de otros Santos como ciertos estatutos transitorios dados á los apóstoles para aquel tiempo, en que eran enviados á predicar en la Judéa ántes de la pasion de Cristo; porque los discípulos, como párvulos que eran por entónces bajo el cuidado de Cristo, necesitaban recibir de él algunas especiales prescripciones, como cualesquiera súbditos de sus prelados, y más debiendo de ejercitarse poco á poco para despojarse de la temporal solicitud, hasta hacerse aptos para predicar el Evangelio por todo el mundo. Y no es de admirar que áun durante el estado de la ley antigua,

sia docente, como se deja entender y puede comprobarse más categóricamente por lo que más adelante esplica en la 3.ª Parte, y especialmente en su C. 72, a. 1, al 1.º con referencia al sacramento de la Confirmacion, y en la C. 29, a. 3, del *Suplemento* respecto de la Estrema-uncion, además de la C. 64, a. 2, citada tambien en la nota precedente, como asimismo por la doctrina del Concilio de Trento (sess. 14, c. 1) sobre este punto.

y no habiendo conseguido todavía la perfecta libertad de Espíritu, les prescribiera ciertos y determinados modos de vivir, estatutos que ya próxima su Pasion abrogó conceptuando á sus discípulos ya suficientemente ejercitados por ellos, por lo cual dice (Luc. 22, 35): *cuando os envié sin bolsa y sin alforja y sin calzado, ¿por ventura os faltó algo? y ellos respondieron (v. 36): nada; y luego les dijo: pues ahora quien tiene bolsa, tómelala y tambien alforja*; porque ya estaban abocados muy de cerca al tiempo de la perfecta libertad, para ser totalmente dejados á su arbitrio en las cosas que en sí mismas no pertenecen necesariamente á la virtud.

Al 4.º que los judiciales áun considerados en sí mismos no son de necesidad de la virtud relativamente á tal determinacion, sino solo en cuanto á la razon comun de justicia; por lo cual el Señor dejó los preceptos judiciales á disposicion de los que tendrían el cuidado de otros, ya en lo espiritual, ya temporal, esplanando empero ciertos preceptos judiciales de la antigua ley á causa de la mala inteligencia (1) de los fariseos, como se dirá luego (a. 3, al 2.º).

#### ARTÍCULO III. — ¿La ley nueva ordenó suficientemente los actos interiores del hombre?

1.º Parece que acerca de los actos interiores la ley nueva no ordenó suficientemente al hombre; porque en el Decálogo sus diez preceptos ordenan el hombre á Dios y al prójimo; y el Señor solo sobre tres de ellos complementó (2) algo, esto es, sobre la prohibicion del homicidio, la del adulterio y la del perjurio. Luego parece que ordenó insuficientemente al hombre, dejando sin su (*respectivo*) complemento los otros preceptos.

2.º El Señor nada ordenó en el Evan-

(1) *Intellectum*: véase la nota 1, pág. 755.

(2) *Adimplevit* segun las ediciones de Roma (antiguas y moderna) y Pádua (1698): y casi todas las más recientes de acuerdo con los códices manuscritos: mas Garcia propone *explicavit* y en la conclusion de este mismo argumento *explicationem* por *adimpletionem* (cual comunmente se lee), y así lo hizo redactar en la nueva edicion de Pádua (1712); y á su vez Nicolai adopta asimismo *explicavit*, dejando luego *adimpletionem*. No vemos razon ni necesidad de semejante sustitucion, dada la unanimidad de los manuscritos y la casi completa de las ediciones más caracterizadas y fehacientes; siendo así que por otra parte y á nuestro modo de ver es más espresivo y

gelio sobre los preceptos judiciales, sino acerca del repudio de la mujer y la pena del talion y sobre la persecucion de los enemigos. Pero hay otros muchos preceptos judiciales de la ley antigua, como se ha dicho (C. 104, a. 4; y C. 105). Luego en cuanto á esto no ordenó suficientemente la vida de los hombres.

3.º En la antigua ley además de los preceptos morales y judiciales habia otros ceremoniales, sobre los cuales nada ordenó el Señor. Luego parece haberlos ordenado insuficientemente.

4.º Pertenece á la buena interior disposicion de la mente que el hombre no practique obra buena alguna por causa de cualquier fin temporal; mas hay muchos otros bienes temporales además del favor humano, como tambien otras muchas obras buenas fuera del ayuno, la limosna y la oracion. Luego fue inconveniente que el Señor enseñase solo acerca de estas tres obras el que se evite la gloria del favor humano, y nada de otros bienes terrenos.

5.º Es connatural al hombre tener solicitud por todas las cosas que le son necesarias para vivir, la cual le es comun con otros animales, por lo que se dice (Prov. 6, 6): *ve á la hormiga, oh perezoso, y considera sus caminos y aprende sabiduría*; (v. 7) *ella, no teniendo guía ni maestro*, (v. 8) *previene para sí el sustento en el estío, y en tiempo de mies allega lo que ha de comer*. Es así que todo precepto que se da contra la inclinacion de la naturaleza es inícuo por ser contrario á la ley natural. Luego parece inconveniente que el Señor prohibiese la solicitud por el alimento y el vestido.

6.º No se debe prohibir acto alguno de virtud; y el juicio es acto de justicia, segun se dice (Ps. 93, 15), *hasta que la justicia venga á hacer juicio*. Luego parece inconveniente que el Señor haya prohibido el juicio, y por lo tanto la ley

hasta más propio y adecuado el verbo *adimplevit*, que traducimos en la forma más conciliadora y gráfica, y cuya genuina ó autográfica legitimidad parece comprobar sin género alguno de vacilacion la insistencia insinuada despues en el sustantivo *adimpletionem*, que por las mismas razones sin duda no se atrevió á modificar el citado P. Nicolai; quien sin embargo la reemplaza por *explicationem* en la solucion, donde la sostienen acordes y plenamente contestes los demas, por una de esas inconsecuencias difícilmente coonestables de otro modo que segun la consabida sentencia de Horacio, sobradamente comprobada por la esperiencia: *aliquando bonus dormitat Homerus* (*Epist. ad Pisones*).